

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO  
DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS CELEBRADO ENTRE  
PENTA-LAC SAS  
Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**



Entre los suscritos JUAN MANUEL LÓPEZ ROJAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2'897.499 de Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General, quien obra en nombre y representación legal de PENTA LAC SAS identificada con NIT 900-808352-1, quien en adelante se denominará Hacienda San Jorge y por otra parte LUIS GABRIEL QUINTERO PINTO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.404.247 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia - Sede Bogotá, mediante Resolución No. 41 de 2018 del Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión No.0154 de fecha 15 de junio de 2018 expedido por la Rectoría, debidamente delegado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, a nombre y en representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente convenio en adelante se denominará la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FMVZ UNAL, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que las prácticas y pasantías buscan contribuir al desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado a través de la experiencia y la aplicación del conocimiento adquirido durante su formación profesional, que le permita el mejoramiento de las condiciones del medio social y productivo en el cual se desempeñará profesionalmente.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, está regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia

Que el Ministerio de Trabajo en el Decreto 055 de 2015 establece las reglas de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas. Este decreto además modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

Que dicho decreto aplica para los estudiantes que ejerzan trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios o involucren un riesgo ocupacional. Para quienes deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener títulos o certificado de técnico laboral, al igual que para quienes se encuentren realizando prácticas ad honorem que impliquen un riesgo ocupacional y que no cuenten con matrícula vigente.

Que a partir del 1 de febrero de 2015 la afiliación y pago de aportes será asumida por la institución educativa, empresas o instituciones públicas o privadas en donde el estudiante realice sus prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios, sin importar al régimen de salud al que pertenezca.

Que la afiliación deberá realizarse como mínimo un (1) día antes de iniciarse la práctica o actividad correspondiente y deberá hacerse ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en donde la entidad u institución tengan afiliados a sus trabajadores. Que el Decreto 055 instaura que la cotización de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS CELEBRADO ENTRE PENTA LAC SAS Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Que los pagos de los aportes al Sistema se harán a través de la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA en las fechas establecidas para las personas jurídicas.

Que con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para el desarrollo de prácticas o pasantías académicas, por parte de los estudiantes de la **FMVZ UNAL** en La Hacienda **SAN JORGE**

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para tal fin, La Hacienda **SAN JORGE** aceptará a los estudiantes de la **FMVZ UNAL** que deseen realizar su práctica o pasantía y les proporcionará sus instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollarla. Antes de iniciar las actividades, las partes deberán obligatoriamente realizar la inducción a los estudiantes participantes, en la que deberán fijar las actividades y procedimientos que se desarrollarán en dichas pasantías o prácticas.

**CLÁUSULA TERCERA:** De acuerdo con el énfasis profesional que el estudiante cursó, realizará la pasantía en el área determinada por la Hacienda San Jorge, de acuerdo con sus conocimientos, habilidades y destrezas.

**CLÁUSULA CUARTA:** Durante el periodo de la pasantía, la **FMVZ UNAL** se compromete a colaborar al Supervisor de Pasantías asignado por la Hacienda San Jorge para que ejerza su labor de asesoría y de evaluación al estudiante.

**PARÁGRAFO:** El coordinador asignado por La Hacienda San Jorge realizará las evaluaciones que la **FMVZ UNAL** considere pertinente durante el tiempo de la pasantía o práctica.

**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN.** Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

**Por la HACIENDA SAN JORGE**

Nombre: JUAN MANUEL LÓPEZ ROJAS  
Cargo: Representante Legal PENTA LAC SAS  
Dirección: Vereda Nemoconcito, Villapinzón  
Municipio: Villapinzón, Cundinamarca  
Telefono: 312 5908649  
E-mail: pentalac2015@gmail.com

**Por la Universidad Nacional de Colombia:**

Nombre: LUIS GABRIEL QUINTERO PINTO  
Cargo: Decano FMVZ UNAL  
Dirección: CRA 30 No. 45-03, CIUDAD UNIVERSITARIA  
Ciudad: BOGOTÁ  
Teléfono: 3165000 Ext. 15310  
E-mail: decanatura\_fmvez@unal.edu.co

**CLÁUSULA SEXTA:** El estudiante dependerá de la **FMVZ UNAL** y su relación con La **Hacienda SAN JORGE** no generará vínculo laboral alguno.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

**7.1 De LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FMVZ UNAL:**

- 7.1.1 Garantizar a La Hacienda San Jorge la permanencia del **estudiante** durante la totalidad del periodo de la pasantía. En caso del retiro del **estudiante** de la pasantía, se deberá informar de manera oportuna a La Hacienda San Jorge.
- 7.1.2 Informar a La Hacienda San Jorge cualquier modificación en el plan de estudios de la estudiante que afecte el desarrollo de la pasantía, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
- 7.1.3 Supervisar el desarrollo de la pasantía convenida, garantizando la confidencialidad de la información que maneja el estudiante en razón de la pasantía. La supervisión se realizará por el medio convenido entre las partes entre el Coordinador de la práctica o pasantía de La Hacienda San Jorge y el Coordinador del presente convenio por parte de la **FMVZ UNAL**.
- 7.1.4 Coordinar con La Hacienda San Jorge la evaluación del desempeño del estudiante, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio.

**7.2 De LA HACIENDA SAN JORGE:**

- 7.2.1 Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos de la pasantía convenida. Antes de iniciar la pasantía universitaria, el estudiante recibirá una instrucción y capacitación sobre los protocolos y manual de funciones, los cuales harán parte integral de este convenio.
- 7.2.2 Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la pasantía convenida. Así mismo, explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
- 7.2.3 Realizar la evaluación de desempeño del estudiante, de conformidad con lo acordado para la evaluación y las directrices formuladas por la **FMVZ UNAL**. Asignar a la estudiante la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursa, en concordancia con las directrices trazadas por la **FMVZ UNAL** en este sentido.
- 7.2.4 Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
- 7.2.5 Informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la ARL y a la EPS a la cual esté afiliado el estudiante.
- 7.2.6 Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
- 7.2.7 Certificar por escrito el cumplimiento de las labores desempeñadas por el estudiante.

**7.3 Del estudiante:**

- 7.3.1 Cumplir cabalmente con las labores que les sean encomendadas por la institución anfitriona.
- 7.3.2 Respetar el reglamento y las normas establecidas por La Hacienda SAN JORGE.
- 7.3.3 Atender y cumplir con las directrices y los procedimientos que rijan en **LA HACIENDA SAN JORGE** para el manejo de equipos, maquinarias y demás instrumentos así como los procedimientos que el proceso de capacitación, práctica formación extendida demandan.
- 7.3.4 Concurrir puntualmente al lugar de pasantía y observar en calidad de practicante el reglamento de **LA HACIENDA SAN JORGE**.
- 7.3.5 Poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.
- 7.3.6 Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información de **LA HACIENDA SAN JORGE** o del personal vinculado a ésta, que llegue a

**CONVENIO ESPECIFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS CELEBRADO ENTRE PENTA LAC SAS Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

- conocer en desarrollo de la pasantía universitaria. La violación de esta obligación hará incurrir al estudiante en las sanciones legales correspondientes.
- 7.3.7 Asumir los gastos desprendidos de la movilidad y contar con un seguro médico con cubrimiento por enfermedad o accidente durante todo el tiempo de vinculación con **LA HACIENDA SAN JORGE**.
- 7.3.8 Todo acto inmoral o delictivo o de irresponsabilidad comprobado en que incurra el **estudiante** será causal de terminación del periodo de práctica o pasantía.

**CLAUSULA OCTAVA:** Los estudiantes presentarán ante las partes firmantes, como requisito indispensable, copia del documento que lo acredita como afiliado al Plan Obligatorio de Salud previsto por la Ley 100 de 1993 o al SISBEN, y se comprometen a mantenerlo vigente mientras participen del presente Convenio.

La afiliación de los estudiantes y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales previstos en el literal d, numeral 2, del artículo 4 del Decreto 055 del 14 de enero de 2015, estará a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, atendiendo al tipo de riesgo según corresponda. La afiliación a ARL deberá efectuarse por lo menos un (1) día antes al inicio de la práctica.

Para este Convenio se determina que será **LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, atendiendo al tipo de riesgo según corresponda.

El **estudiante** no podrá por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufiere estando en **LA HACIENDA SAN JORGE** como estudiante practicante.

**CLAUSULA NOVENA:** Las instituciones participantes deberán tener contratada una póliza de accidentes con una compañía de seguros que ampare en caso de accidente, riesgos de muerte, inhabilitación permanente, desmembración, gastos fúnebres y gastos médicos a sus estudiantes. El estudiante debe presentar el documento que lo acredita como beneficiario de esa póliza.

**CLAUSULA DÉCIMA:** **LA HACIENDA SAN JORGE** se compromete a suscribir con el **estudiante** seleccionado un acta de adhesión a este convenio, para que cumpla con las obligaciones aquí previstas y las que sean necesarias de acuerdo con las responsabilidades que deberá asumir para el desarrollo de su práctica o pasantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** **LA HACIENDA SAN JORGE** y por mera liberalidad otorgará al estudiante, un incentivo económico, el cual otorgará de acuerdo a lo estipulado por dicha organización.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes aceptan expresamente que **LA HACIENDA SAN JORGE** adquiere el compromiso con el **ESTUDIANTE** de brindarle la oportunidad de hacer la pasantía para su formación profesional, no derivándose de este compromiso obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra institución su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de seis (6)

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS CELEBRADO ENTRE PENTA LAC SAS Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

Son causales de terminación del presente convenio: a) Su no renovación; b) el acuerdo mutuo entre las partes; c) el incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas en el mismo y los planes de actividades de prácticas académicas; d) incumplimiento de las obligaciones del estudiante (bajo rendimiento o ausencias injustificadas, de orden, de instrucción, entre otras).

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

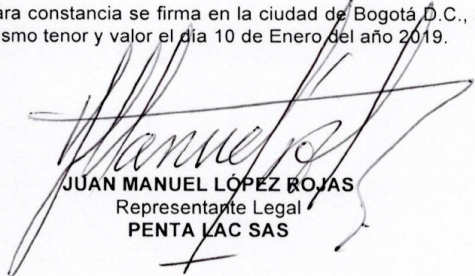
**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:** En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

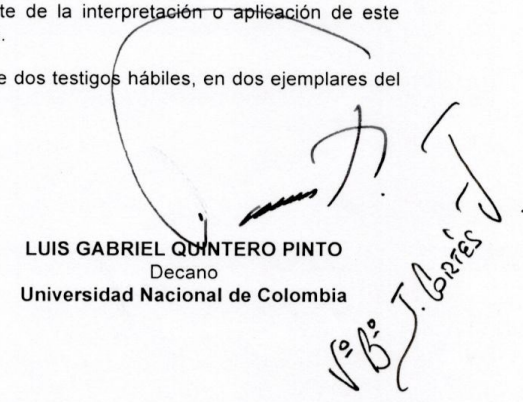
Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

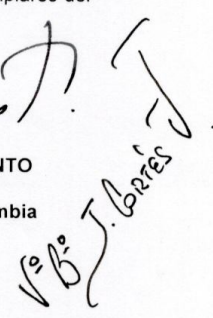
**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

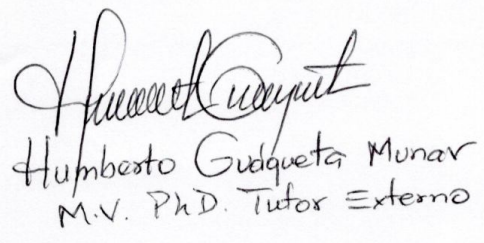
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., ante dos testigos hábiles, en dos ejemplares del mismo tenor y valor el día 10 de Enero del año 2019.

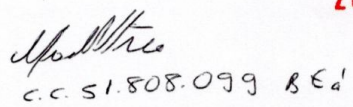
  
**JUAN MANUEL LÓPEZ ROJAS**  
Representante Legal  
PENTA LAC SAS

  
**LUIS GABRIEL QUINTERO PINTO**  
Decano  
Universidad Nacional de Colombia

  
V. B. J. Cortes J.

28 ENE 2019

  
Humberto Gudqueta Munar  
M.V. Ph.D. Tutor Externo

  
c.c. 51.808.099 BEd